**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los que suscriben **Ilse América García Soto, Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y el artículo 110 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, lo anterior en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. El artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua indica que es obligación de la gobernadora del estado, asistir a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo ante el H. Congreso del Estado en el cual presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo.
2. El Informe de Gobierno es una herramienta para dar a conocer a la ciudadanía el trabajo desempeñado y el estado que guarda la administración pública estatal. Este Informe representa un ejercicio de rendición de cuentas sobre las actividades del Poder Ejecutivo y permite hacer una comparación respecto de ejercicios anteriores.
3. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Por lo que respecta al Congreso del Estado, quien presida la Mesa Directiva recibirá el informe señalado. Quien encabeza el Poder Ejecutivo podrá optar por dar lectura al informe, posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva realizará una contestación en términos generales por un tiempo de hasta 15 minutos. Posteriormente un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe por hasta 10 minutos. El orden de las intervenciones se determina considerando el número de integrantes con que cuenta cada grupo o coalición parlamentarios, seguidos de quienes sean representantes de partido y, por último, las y los Diputados Independientes. Concluidas las intervenciones, la Presidencia concede el uso de la palabra a quien encabece el Poder Ejecutivo para que emita sus comentarios finales. En todo caso, los comentarios deben hacerse exclusivamente sobre el contenido del informe, de manera respetuosa y no ser ofensivos, sin que esto derive en diálogos entre los oradores.
4. Este mecanismo de rendición de cuentas es opcional para la titular del Poder Ejecutivo, es decir que puede omitir comparecer ante esta soberanía legislativa a exponer verbalmente los avances y a responder las preguntas de los representantes populares. La realidad es que pocas veces se ha dado la oportunidad a los integrantes del Congreso del Estado para que el citado protocolo quede a elección del titular del poder Ejecutivo.
5. La importancia que alberga este acto no es solo protocolario, ya que además es la rendición de cuentas como tal entre el poder ejecutivo y la representación de esta soberanía, así como los actos para llamar a cuentas a los secretarios y autoridades de la administración pública.
6. Además de que es un proceso de control parlamentario en el que los legisladores están en obligación de revisar los elementos para evaluar y cuestionar su cumplimiento así como de cumplir su función de contrapreso que emerge en la división de poderes y de ahí partir en actos legislativos acertados sobre la asignaciones de presupuestos, programas, impuestos y leyes, por ello esta información es indispensable para que los legisladores realicen un trabajo dirigido a la mejora de la gestión pública.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 55.** **La persona titular del poder Ejecutivo** asistirá a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, y presentará un informe por escrito **y expondrá los puntos centrales** en que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre de cada año.

Tratándose del primer informe que presente **la persona titular del Poder Ejecutivo** comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo hasta el mes de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta.

El último año de su gestión, **la persona titular del Poder Ejecutivo** **deberá exponer los puntos centrales de su informe de gobierno,** el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.

**La persona titular del Poder Ejecutivo debe exponer los puntos centrales del informe,** el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibido el informe, el Congreso, citará a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22**. Quien encabece el Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año legislativo, y **presentará un informe por escrito y expondrá a los puntos centrales** en el que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre de cada año.

Tratándose del primer informe que presente, comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo hasta el mes de diciembre del año siguiente. El último año de su gestión, podrá rendir por escrito el informe, el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto, en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 23.** **Quien encabeza el Poder Ejecutivo dará lectura a los puntos centrales del informe**, la Presidencia de la Mesa Directiva le contestará en términos generales, y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, sin perjuicio del formato que para tales efectos prevea el Reglamento correspondiente.

I. Quien presida la Mesa Directiva por un tiempo de hasta 15 minutos.

II. Las y los demás hasta por 10 minutos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMA** el artículo 110 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 110.** En las sesiones en que se reciba el informe del Poder Ejecutivo sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, a que hacen referencia los artículos 22 y 23 de la Ley, se observará, además de lo previsto para las sesiones solemnes, el siguiente procedimiento:

I. Quien presida la Mesa Directiva recibirá el informe señalado.

II. **Quien encabeza el Poder Ejecutivo expondrá los puntos centrales del informe**, el Presidente del Congreso le contestará, en términos generales, en un máximo de 15 minutos.

III. Después de dicha intervención, quien presida la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, a un integrante de cada uno de los grupos o coaliciones parlamentarios, a los representantes de partido político y a los diputados independientes, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para hacer comentarios generales sobre el contenido del informe.

El orden de las intervenciones se determinará considerando el número de integrantes con que cuenta cada grupo o coalición parlamentarios, seguidos de quienes sean representantes de partido y, por último, las y los Diputados Independientes.

IV. Concluidas las intervenciones, la Presidencia concederá el uso de la palabra a quien encabece el Poder Ejecutivo para que emita sus comentarios finales.

En todo caso, los comentarios deberán hacerse exclusivamente sobre el contenido del informe, de manera respetuosa y no ser ofensivos, sin que esto derive en diálogos entre los oradores.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
DIPUTADO CIUDADANO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**